

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal, ni tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad bancaria demandante, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Acredítese por parte de la apoderada actora la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a efectos de verificar el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00234